

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ALBERTO GARCÍA CORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JOSÉ MARTÍN BARRIENTOS LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL COMODANTE"

I.1.- Que su representante acude a la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2 primer párrafo, 3, 6, 13 fracción II, 17 último párrafo y 24 fracciones I inciso m) y IV incisos d) y g) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 fracción I, 6 fracciones II, X y XII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; 1, 2 fracción III inciso b), 3, 8 segundo y tercer párrafo, 9 fracciones VI y XXIV, 90 fracción II, 91 fracción II, 98 fracción II, 99 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.2.- Que el Lic. Alberto García Coria, acredita su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a nombramiento de fecha 04 de febrero de 2014, otorgado por el C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Subsecretario de Administración adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

I.3.- Que el Estado de Guanajuato es propietario de un inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre número 210 del municipio de San Felipe, Guanajuato, cuya propiedad a favor de Gobierno del Estado se acredita mediante Escritura Pública número 6,541 de fecha 15 de Noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Ortiz Ortiz, Notario Público número 1 del Partido Judicial de San Felipe, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sn Felipe, Guanajuato., el 4 de Enero del año 2000, bajo el número 3722, folios 126 v del tomo número VI del Libro Primero de Propiedad.

Que "**EL COMODATARIO**", le ha solicitado en comodato el inmueble referido en el párrafo inmediato anterior, el cual conforme a Escritura Pública tiene superficie de 1,748.57 m² un mil setecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 25.65 veinticinco punto sesenta y cinco metros y linda con Jesús Palomares; al sur, 25.30 veinticinco punto treinta metros y linda con calle 16 de Septiembre; al oriente 69.74 sesenta y nueve punto setenta y cuatro metros y linda con propiedad de J. Guadalupe García Aviña; y al poniente en línea quebrada de 16 dieciséis tramos de 11.06 once punto cero seis metros, 4.30 cuatro punto treinta metros, 7.63 siete punto sesenta y tres metros y 22.80 veintidós punto ochenta metros y linda con propiedad del Lic. Mario Zavala Pérez, 3.84 tres punto ochenta y cuatro metros y linda con calle Álvaro Obregón, 27.10 veintisiete punto diez metros y linda con propiedad de Eulogio Romero Calvillo, 6.65 seis punto sesenta y cinco metros, 8.13 ocho punto trece metros, 1.77 uno punto setenta y siete metros, 13.10 trece punto diez metros, 6.60 seis punto sesenta metros, 10.70 diez punto setenta metros, 3.15 tres punto quince metros y 5.15 cinco punto quince metros y linda con MOPEJU S.A de C.V., 0.57 cero punto

cincuenta y siete metros y 23.18 veintitrés punto dieciocho metros y linda con propiedad de Antonia Monjaraz Campuzano; y de acuerdo con el plano topográfico de fecha 10 de Enero de 2013 cuenta con superficie de 1,735.97 m² mil setecientos treinta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 25.44 veinticinco punto cuarenta y cuatro metros con Jesús Palomares; al sur, 25.27 veinticinco punto veintisiete metros con calle 16 de Septiembre; al oriente 69.77 sesenta y nueve punto setenta y siete metros con J. Guadalupe García Aviña; y al poniente en línea quebrada de 27 veintisiete tramos: 23.21 veintitrés punto veintidós metros, 0.60 cero punto sesenta metros, 1.51 uno punto cincuenta y un metros, 0.18 cero punto dieciocho metros, 3.58 tres punto cincuenta y ocho metros, 2.92 dos punto noventa y dos metros, 10.57 diez punto cincuenta y siete metros, 6.55 seis punto cincuenta y cinco metros, 9.80 nueve punto ochenta metros, 0.26 cero punto veintiséis metros, 3.14 tres punto catorce metros, 1.76 uno punto setenta y seis metros, 4.74 cuatro punto setenta y cuatro metros, 3.68 tres punto sesenta y ocho metros, 2.96 dos punto noventa y seis metros, 0.33 cero punto treinta y tres metros, 3.89 tres punto ochenta y nueve metros, 27.01 veintisiete punto cero un metros, 3.92 tres punto noventa y dos metros, 23.31 veintitrés punto treinta y un metros, 7.41 siete punto cuarenta y un metros, 2.07 dos punto cero siete metros, 5.41 cinco punto cuarenta y un metros, 1.52 uno punto cincuenta y dos metros, 4.56 cuatro punto cincuenta y seis metros, 0.30 cero punto treinta metros y 0.91 con Lic. Mario Zavala Pérez, calle Álvaro Obregón, Eulogio Romero Calvillo, MOPEJU S.A de C.V y Antonia Monjaraz Campuzano.

I.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 9.5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en el Conjunto Administrativo la Yerbabuena, del municipio de Guanajuato, Gto.

II.- DE "EL COMODATARIO"

II.1.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 147 y 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con base al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 65 de fecha 12 de agosto de 1988.

II.2.- Que el C. José Martín Barrientos Luna, comparece a la suscripción del presente instrumento, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato, tal como se acredita con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2015, suscrito por el C. Mauro Javier Gutiérrez, Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, y cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representado a través del presente instrumento jurídico, según lo establecido en los artículos 10 y 11 fracción VII del acuerdo de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Felipe, Guanajuato.

II.3.- Que ha solicitado en comodato el inmueble descrito en el segundo párrafo de la declaración I.3 del presente instrumento.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala tener su domicilio el ubicado calle 16 de Septiembre número 210, zona centro, de la ciudad de San Felipe, Guanajuato.

III.- DE AMBAS PARTES

III.1.- Que se reconocen mutuamente en forma expresa, la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

III.2.- Que comparecen a la celebración de este acto jurídico, libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

III.3.- Que para efectos del contrato, el bien inmueble que se entrega en comodato en lo sucesivo será identificado como **"EL BIEN"**.

III.4.- Que reconocen el uso y goce que ha ostentado **"EL COMODATARIO"** del inmueble descrito en el segundo párrafo de la declaración I.3 de este instrumento desde el 1 de enero de 2017.

III.5.- Que están de acuerdo con las declaraciones anteriores por lo que convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto que **"EL COMODANTE"** otorgue a **"EL COMODATARIO"** la transmisión del uso y goce temporal y gratuito de **"EL BIEN"** descrito en el segundo párrafo de la declaración I.3, ubicado en calle 16 de Septiembre número 210 del municipio de San Felipe, Guanajuato.

SEGUNDA.- **"EL COMODATARIO"** manifiesta su conformidad con la transmisión del uso y goce temporal y gratuito de **"EL BIEN"**, y señala que recibe éste en buenas condiciones, haciéndose responsable de cualquier problema que llegare a suceder en el inmueble y/o cualquier situación que llegue a poner en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren en su interior, obligándose a destinarlo exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** se obliga a conservar **"EL BIEN"** en buen estado, así como hacer buen uso de él poniendo el cuidado necesario para tal efecto, de tal forma que permita prolongar su vida útil.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017, plazo en el cual **"EL COMODANTE"** garantiza a **"EL COMODATARIO"** el uso y goce pacífico de **"EL BIEN"** a que se refiere el segundo párrafo de la declaración I.3 de este instrumento; con la posibilidad de renovarse a solicitud de **"EL COMODATARIO"** con treinta días naturales de anticipación al término de la vigencia del presente contrato, por lo que si subsisten las circunstancias que generaron su suscripción **"EL COMODATARIO"** deberá presentar su petición con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del presente instrumento legal.

Así mismo, el presente instrumento puede darse por terminado de manera anticipada, cuando así lo determinen las partes.

CUARTA.- **"EL COMODATARIO"** podrá, previa autorización expresa y escrita de **"EL COMODANTE"** realizar en **"EL BIEN"** materia del presente contrato, las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que requiera para obtener un mejor aprovechamiento del mismo, las cuales serán aprovechadas en beneficio de

"EL COMODANTE" al término del presente contrato, sin que **"EL COMODATARIO"** exija retribución o compensación alguna.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir los montos de aseguramiento de **"EL BIEN"** materia del presente contrato y el deducible derivado del mismo, así como en el caso de siniestro el deducible que corresponda; **"EL COMODATARIO"**, se compromete a remitir a **"EL COMODANTE"** copia de la póliza del seguro contratado y del comprobante de pago del seguro dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

SEXTA.- Las partes estipulan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o incumplimiento derivado directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, conviniendo así mismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente contrato, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieran motivo a la suspensión de éste.

SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar por su cuenta todos los gastos de mantenimiento, conservación, reparación y de los servicios que sean necesarios para el correcto uso y aprovechamiento de **"EL BIEN"**.

OCTAVA.- En caso de que por negligencia, culpa o por cualquier otra circunstancia atribuible a **"EL COMODATARIO"** resultara improcedente el pago del seguro contratado, éste se obliga a devolver **"EL BIEN"** en las condiciones en las que se encuentre a **"EL COMODANTE"** y cubrir a éste el monto de su valor comercial.

NOVENA.- Serán causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL COMODATARIO"**, las siguientes:

- I. Cuando dé a **"EL BIEN"** un destino diferente al señalado en este instrumento.
- II. La transmisión o permisión a terceros de **"EL BIEN"** concedido en comodato
- III. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- IV. Las demás previstas en el Código Civil del Estado de Guanajuato.

En caso de que **"EL COMODATARIO"** incurra en algunas de las causales de rescisión, **"EL COMODANTE"** le notificará por escrito para que desocupe el inmueble objeto del presente contrato, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación.

DÉCIMA.- Es facultad de **"EL COMODANTE"** verificar en cualquier momento el buen uso, cuidado y mantenimiento que se dé a **"EL BIEN"** y en su caso hacer las observaciones pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, pero en todo caso, las modificaciones deberán constar en el correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se compromete a devolver materialmente a **"EL COMODANTE"** **"EL BIEN"** señalado en la cláusula primera del presente contrato al término del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que para el caso de dirimir alguna controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se resolverá de común acuerdo entre ambas partes, procurando llegar a un arreglo, y en el caso de que lo anterior no sea posible, se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y/o Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Gto., por lo

que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado al margen y al calce para su debida constancia en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 3 tres días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

POR "EL COMODANTE"

"EL COMODATARIO"

LIC. ALBERTO GARCÍA CORIA
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

C. JOSÉ MARTÍN BARRIENTOS LUNA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.